Gobierno del CHACO

DICTAMEN N° 288
REF E5-2025-21621 – Ae – y sus Agregados
S/ ZIRKA S.A S/SOLICITA BENEFICIOS
LEY N°937-I.

M.C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARIA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
SR. MINISTRO
OSCAR PABLO DUDIK
SU DESPACHO

De mi consideración:

La actuación referenciada es elevada a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Resolución que obra a e-parte 37, por el cual el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible aprueba el Proyecto de Inversión, presentado por Zirka S.A., CUIT N° 30-71613498-5, con domicilio Legal y planta industrial en Parcela 20 Ruta 16 KM 24.5, Parque Industrial Puerto Tirol, Chaco, para la ampliación de su Planta Industrial destinada a la fabricación de productos snack, con los beneficios allí determinados y que fuera elaborado por la Dirección de Industrias, dependiente de ese Ministerio, en los términos solicitados y por los motivos dispuestos en los considerandos, tal como surge acreditado de las actuaciones.

I.- ANTECEDENTES:

En e-parte 01 la empresa Zirka S.A., CUIT N° 30-71613498-5 solicita acogerse a los beneficios de la promoción Industrial.

En e-parte 02, se agrega Balance y Manifestación de Bienes de la empresa.

En e-partes 04, se agregan constancias de inscripción ARCA.

En e- parte 05, y actualizado en e-parte 27, se agrega constancia de inscripción ATP.

En e-parte 06, y luego se actualiza en –partes 18/19 y 23/24 -, se agrega constancia de inscripción de la firma ante Registro Público de Comercio.

En e-partes 07, y luego actualizado a e-parte 22, obra constancias de Libre deuda de ATP.

Gobierno del CHACO

En e-parte 08, obra libre deuda de la firma ante NBCh.

En e-parte 09, obra constancia de Libre Deuda de Fiduciaria del Norte S.A.

En e-partes 10, se agrega constancia correspondiente al Registro de Juicios Universales

En e-parte 14, la firma acompaña presupuesto de inversión a realizar.

En e-parte 15 la firma solicitó, mediante Formulario al efecto, acogerse a los beneficios de Promoción Industrial, ley provincial Nº 937-I

En e-parte 25 se agregan declaraciones juradas F 931 y su respectivo acuse de recibo,

En e-partes 26 y 29 obran constancias correspondientes al Fondo de Salud Pública y su acuse de recibo.

Que a fs. 28 se agrega nota dirigida al Director de Industria del Chaco, Ing. Basilio Esteban Nykolyn Zirka, mediante la cual la firma da respuesta a requerimientos efectuados, acompañando documentación relativa a DDJJ F.931, Fondo de Salud Pública, constancias de inscripción societaria, Certificado Fiscal para Contratar, constancia de inscripción en ATP, e informando sobre la gestión del dictamen ambiental, la confección de estados contables y la producción actual y proyectada de palitos salados.

En e-parte 31 se agrega informe de Estados Contables dela firma.

En e-parte 33, se agrega Disposición N° 2026-127-5-255, de la Subsecretaria de Ambiente, por la cual se aprueba el Plan de Gestión Ambiental presentado por la empresa ZIRKA S.A. CUIT: 30-71613498-5, concerniente al proyecto denominado "FABRICA DE SNACK", en cumplimiento del art. 6° de la Ley 937-I (Antes Ley 4453).

En e-parte 34 obra Evaluación Técnica, Económica y Financiera del proyecto.

En e-parte 36 se observa informe del Sr. Director de Industria, con competencia específica en la cuestión, avalando la medida y elevando el proyecto de inversión al Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio solicitando su aprobación y aval al determinarse el encuadramiento de la firma a las disposiciones normativas que regulan la promoción industrial, esto es, Ley Provincial Nº 937-I (antes Ley 4453) prorrogada mediante Ley Nº 4154-I, y Decreto Reglamentario Nº 1933/98.

En e-parte 37 obra proyecto de Resolución.

Gobierno del CHACO

En e-parte 38 obra intervención del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio, sin expedirse sobre la medida propiciada.

En e-parte 42 se expide Contaduría General de la Provincia.

En e-parte 44, por Dictamen N° 044/26 se expide el Servicio Jurídico del Ministerio, sin objeciones técnico jurídicas que realizar al mismo, para la continuidad del trámite correspondiente.

En e-parte 45 obra Providencia N° 0073/26 del Sr. Ministro mediante la cual eleva la actuación electrónica a Asesoría General de Gobierno para conocimiento y trámite que considere pertinente.

En e-parte 46 obra Providencia AGG N° 193/26 mediante la cual se devuelven las actuaciones a los fines de que el Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio, y luego el Sr. Ministro, se expidan sobre la viabilidad del proyecto y la promoción industrial.

En e-parte 48 obra intervención del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio, expidiéndose en el sentido de avalar la medida propiciada como también así el respectivo proyecto de resolución, debiendo continuar el trámite correspondiente para el dictado del mencionado acto administrativo.

En e- parte 49 obra Providencia N° 0085/26 del Sr. Ministro mediante la cual da el Visto Bueno e informa el aval del Sr. Subsecretario, enviando la actuación electrónica a Asesoría General de Gobierno para conocimiento y trámite que considere pertinente.

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Así las cosas, la empresa por la empresa Zirka S.A., CUIT N° 30-71613498-5, con domicilio Legal y planta industrial en Parcela 20 Ruta 16 KM 24.5, Parque Industrial Puerto Tirol, Chaco, para la ampliación de su Planta Industrial destinada a la fabricación de productos snack.

Ahora bien, cabe aclarar, como se ha sostenido en anteriores asesoramientos, que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a los aspectos Jurídicos que la medida propiciada en sí misma implica.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de

Gobierno del CHACO

oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Aclarado ello, se observa que el proyecto de inversión presentado cuenta con la Evaluación Técnica, Económica y Financiera realizada por la Dirección de Industrias y señala que cumplimenta con los objetivos de la Ley de Promoción Industrial N° 937-I, prorrogada mediante Ley Nº 4154-I, y Decreto Reglamentario Nº 1933/98.

Seguidamente, la Dirección de Industria - organismo técnico con competencia especifica en la cuestión- tomando los lineamientos de la evaluación técnica, económica y financiera realizada por los técnicos de dicha dirección, concluye a favor de la aprobación del proyecto presentado, avalando la medida y promoviendo la continuidad del trámite – e-parte 36 -, el que además cuenta con la intervención y Visto Bueno del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio y de la máxima autoridad de la cartera ministerial, atento constancias de e-partes 48 y 49, respectivamente.

Asimismo, se observan cumplimentados con las exigencias establecidas en el Art. 6° de la Ley, en materia de saneamiento ambiental, atento la Disposición N° 2026-127-5-255 de la Subsecretaria de Ambiente y Biodiversidad, obrante a e-parte 33.

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"Los informes técnicos en los que encuentran fundamento los actos administrativos merecen plena fe*** *siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor"* (conf. Dict. 169:199; 200:166).

Corresponde asimismo indicar que la metodología de la medida proyectada tiene antecedentes de similares características en los cuales esta Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictámenes Nros. 1094/24 (Resolución N° 415/25), 353/25 (Resolución N° 540/25), 720/25 (Resolución N° 1540/25); y 824/25 (Resolución N° 1767/25) entre otros.

Gobierno del CHACO

III.- CONCLUSIÓN:

En mérito a lo plasmado y atento los informes técnicos, además de la intervención de la máxima autoridad de la cartera a e–parte 49, este Organismo Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

22 MAY 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO